

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, Diez (10) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACIÓN	470013153001 20210027100
DEMANDANTE	COMPAÑÍA DE BIENES Y SERVICIOS E INMUEBLES S.A.S
DEMANDADO	SOFIA GUTIERREZ ORDOÑEZ
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
TIPO DE PROCESO	SINGULAR

COMPAÑÍA DE BIENES Y SERVICIOS E INMUEBLES S.A.S, presentó demanda en contra de SOFIA GUTIERREZ ORDOÑEZ, a fin de que se adelantase ejecución en contra de los mismos, con base en PAGARÉ del 1o de octubre de 2020 por valor de \$57.661.132.00, con fecha de vencimiento 2 de octubre de 2020.

Se solicita el pago del capital insoluto, así como de los intereses remuneratorios y moratorios causados. Así las cosas, se advierte que de tales documentos resulta a cargo del demandado, una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero. Por ello, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 422, 430 y 290 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo anterior, se:

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de COMPAÑÍA DE BIENES Y SERVICIOS E INMUEBLES S.A.S., contra de SOFIA GUTIERREZ ORDOÑEZ, por los siguientes conceptos:

- 1.) PAGARÉ del 1 de octubre de 2020.
 - a. Por concepto capital de \$57.661.132.00, con fecha de vencimiento 2 de octubre de 2020 por capital insoluto.
 - b. Por los intereses remuneratorios por valor de \$116.769.559.00 sobre el capital insoluto.
 - c. Por los intereses de mora, desde la presentación de la demanda hasta que

se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legalmente permitida, para cada periodo de causación, tal como fuera pactado.

SEGUNDO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A., contra de MADELSA INVERSIONES LTDA, GILBERTO SALAZAR PRESIGA, CÉSAR AUGUSTO DE LEÓN TERNERA y CIRO EDUARDO MACÍAS LARA por los siguientes conceptos:

- 2.) PAGARÉ N° 9000814351 del 13 de julio de 2021.
 - a. Por concepto capital de \$8.152.709.00, con fecha de vencimiento 13 de julio de 2021 por capital insoluto.
 - b. Por los intereses de mora, desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legalmente permitida, para cada periodo de causación, tal como fuera pactado.

SEGUNDO: Decretase el embargo y retención de los dineros que posea en las cuentas de ahorro y/o corrientes que el ejecutado tenga o llegare a tener en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CORPBANCA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO FALABELLA y BANCO GNB SUDAMERIS.

Comuníqueseles a las mismas, recordándoles que, con la recepción de la comunicación, queda consumado el embargo, y para hacerlas efectivas deben constituir un título a órdenes de este despacho. De tal manera que desconocerlo le hará acreedor de sanciones penales y administrativas del ramo.

Esta medida tiene como límite la suma de \$328.334.897,95 razón por la cual las distintas entidades oficiadas, deberán tomar atenta nota al respecto.

TERCERO: Se decreta el embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado MADELSA INVERSIONES LTDA. Por Secretaría ofíciase a la Cámara de Comercio de esta ciudad.

CUARTO: Notifíquese el presente proveído al deudor en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, o en la forma señalada en el C.G. del P., e indíqueseles a los ejecutados que en virtud de lo preceptuado en el artículo 431 del C.G.P. que cuentan con el término de cinco (5) días para cancelar la prestación.

QUINTO: Se le reconoce personería a la doctora MARTHA LUCÍA QUINTERO INFANTE como apoderada del ejecutante BANCO DE BOGOTÁ S.A., para el presente proceso y en los términos que reza el poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

Monica De Jesus Gracias Coronado

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 1

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ad609e9565eeb2bafc5d2a82bddfb02a566ca6935742a708cd67bde6d84bc467

Documento generado en 10/05/2022 02:48:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>